



# ProInversión

## Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

### CIRCULAR N° 13

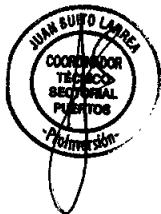
De conformidad con el Numeral 1.4.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, pone a su conocimiento la absolución de la Cuarta Ronda de Consultas, realizadas por los Postores, a las Bases y modificaciones a las mismas, las que cuentan con opinión favorable de la APN.

#### I. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

##### **CONSULTA N° 1**

Dentro del contenido del Sobre N° 2, deberá presentarse una Declaración Jurada señalando que “la información, declaraciones, certificación y, en general, toda la información presentada en el Sobre N° 1 permanece vigente a la fecha y permanecerá de la misma manera hasta la Fecha de Cierre” (Numeral 7.1. de la Bases). Sin embargo, como documentación a ser declarada vigente en el Sobre N° 2 se encuentra una Declaración Jurada de constituir una sociedad concesionaria que cumpla con el siguiente requisito (segundo párrafo del numeral 5.2.2.8.1. de las Bases):

“(…) Respecto al Capital Social de la sociedad concesionaria, el mínimo solicitado asciende a 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento, el cual deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión”.



El primer párrafo del numeral 5.2.2.8.1. se señala que “El Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberán presentar una Declaración Jurada de su intención de constituir una sociedad concesionaria en el Perú, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades”. Ello implica que se debe constituir una sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, en cuyo caso el capital no deberá encontrarse suscrito y pagado en su totalidad<sup>1</sup>. No obstante, en el Contrato de Concesión parecería que se incluye la obligación de suscribir y pagar la totalidad del capital mínimo.

En efecto, según la cláusula 3.3. a) se exige que el Concesionario acredite “un Capital Social Mínimo equivalente el cual debe estar suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades”.

Entendemos que esta referencia a la Ley General de Sociedades implica que el Capital Social Mínimo no debe estar pagado en su totalidad sino en un 25% conforme, precisamente, a dicha Ley.

Consideramos que la interpretación de que se debe pagar la totalidad del capital mínimo al momento de la constitución del Concesionario no es correcta ni razonable, pues siendo tan elevado el monto del Capital Social Mínimo, dicha exigencia implicaría un gran costo

<sup>1</sup> Ley General de Sociedades

Artículo 52.- Suscripción y pago del capital

Para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente y cada acción suscrita pagada por lo menos en una cuarta parte. Igual regla rige para los aumentos de capital que se acuerden.

financiero para los accionistas o socios del Concesionario, lo que sin duda va a tener un efecto en las tarifas que se cobren a los usuarios. Además, dicho monto no será necesario en su totalidad en dicha etapa, más aún teniendo en cuenta que el Concesionario obtendrá financiamientos de terceros para la ejecución de las Obras. Se acepta que el Capital Social Mínimo esté íntegramente suscrito a la Fecha de Suscripción del Contrato, pero consideramos que el pago de dicho capital debe quedar a la voluntad del Concesionario, sujetándose únicamente a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

Por ello, solicitamos que se confirme la interpretación de que el Capital Social Mínimo deberá estar suscrito en su totalidad y pagado cuando menos en un 25% de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades.

**Respuesta:**

Es correcta su afirmación. Lo que las Bases exigen respecto del Capital Social de la Sociedad Concesionaria es un capital mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, el cual deberá estar suscrito en su totalidad y pagado por lo menos en un 25%, conforme lo señalado por la Ley General de Sociedades. Se realizará la precisión pertinente en el Contrato de Concesión.

**CONSULTA N° 2**

Nuevamente solicitamos que se fije la composición y alcances de los valores máximos y/o mínimos del Componente Nacional al que se refiere el numeral 9.1.5. de las Bases, modificado por Circular No. 1.

**Respuesta:**

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

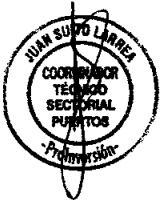
**CONSULTA N° 3**

Dentro del Sobre No. 2 (numeral 7.1. de las Bases), debe presentarse la Propuesta Técnica, por lo que es imprescindible que se confirme que el Estado contratará a una entidad especializada para definir si la amplitud de la boca de entrada al puerto es suficiente como para permitir el ingreso de buques tipo "panamax" y "post panamax" y que asumirá la responsabilidad de realizar las modificaciones necesarias a la boca de entrada del puerto en caso esta no tenga la amplitud necesaria.

La respuesta a la Consulta No. 34 de la Circular No. 10 señala que "El Concedente, en su oportunidad, deberá efectuar los estudios necesarios para definir si resulta conveniente ampliar la boca de entrada del Terminal y diseñar un nuevo canal de acceso, de ser el caso".

Consideramos dichos estudios deben llevarse a cabo cuanto antes. Es necesario que el Estado garantice a los postores que no existirán problemas para la operatividad del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur derivados de las deficiencias en la amplitud de entrada. Esto requiere de la opinión de una entidad calificada y experta en la materia.

En tal sentido, solicitamos que los estudios para definir si resulta necesario ampliar la boca de entrada del Terminal, tanto para que ingresen a la rada barcos Panamax como Post Panamax, sean realizados por una entidad calificada a la brevedad posible, fijándose fecha para ello.



37.

Asimismo, solicitamos confirmar que, en caso se determine que la ampliación de la boca de entrada es necesaria, la responsabilidad de llevar a cabo dicha obra es del Estado (Concedente).

**Respuesta:**

Se reitera la respuesta a la Consulta N° 34 de la Circular N° 10.


**CONSULTA N° 4**

En la Circular No. 001 la Inversión Mínima Complementaria está definida como un monto:


El Monto de Inversión Complementaria está compuesta de dos elementos:

- Inversión Complementaria Mínima: Es el compromiso de inversión obligatorio para la ejecución de obras comunes requeridas para la operación del Nuevo Terminal de Contenedores en el TPC – Zona Sur. Esta inversión consistirá en la ejecución de las obras de dragado (canal de acceso y área de maniobras) y en la rehabilitación y/o mejoramiento del rompeolas sur del TPC, acorde con los requerimientos a establecerse mediante Circular.

En la respuesta a la consulta 32 de la Circular No. 10, se declara lo siguiente:

- 
- c. Por concepto de Monto de Inversión Complementario Mínimo, el Concesionario tendrá la obligación de entregar al Concedente una o más Obras, de acuerdo a lo que establezca el Contrato. En el caso del Monto de Inversión Complementario Adicional, de acuerdo a lo previsto en las Bases y el Contrato, estos recursos serán administrados por un fideicomiso, lo que implica que los recursos se aplicarán de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de fideicomiso y el Contrato de Concesión.

Esto da motivos de confusión y quisiéramos aclarar lo siguiente:

- 
- 1) El monto de inversión es determinado por el Concedente y tendrá que ser pagado por el Concesionario.
  - 2) Las obras mencionadas serán realizadas por el Concedente y el Concedente será responsable por cualquier costo imprevisto.
  - 3) Nosotros adicionalmente sugerimos combinar el mencionado dragado con el dragado para la construcción y compartir los gastos de movilización sobre la base de 50/50, entre el Concesionario y el Concedente.

**Respuesta:**

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

**CONSULTA N° 5**

En 1.2.46 y 1.2.76 y en todas las referencias al Índice Tarifario Estándar, favor indicar que cuenta con la previa aprobación del Regulador – OSITRAN y además que se cuenta con una fórmula de ajuste de la misma con arreglo a lo dispuesto por el artículo 7.b.(ii) de la Ley 26917.

**Respuesta:**

La fórmula de reajuste se incorporará en el Contrato. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27701, corresponde a OSITRAN emitir opinión respecto al borrador del Contrato final.

**CONSULTA N° 6**

De conformidad con el artículo 54 y 59 a) del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por el DS 003-2004-MTC, requerimos confirmación de que el INDECOPI ha emitido opinión respecto del otorgamiento de la exclusividad en la prestación de los servicios en el Terminal que será construido en el Muelle Sur como resultado del Concurso.

**Respuesta:**

No es necesario que INDECOPI se pronuncie, pues la exclusividad de los servicios, para este caso, se encuentra establecida en el Artículo 11.3 de la LSPN, al construirse infraestructura nueva.

Respecto al Artículo 54, el mismo no resulta aplicable por referirse a puertos de titularidad privada.

**CONSULTA N° 7**


El Terminal será clasificado como Puerto de Ingreso Internacional, para efectos del artículo 15 de la Ley 27943, ello es imprescindible saber con antelación de manera a modelar el negocio.

**Respuesta:**

El Puerto del Callao (del cual el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur forma parte) está considerado como Puerto Nacional por el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Ello significa, conforme al Artículo 21 del Reglamento de la LSPN, que, necesariamente, atiende tráfico internacional.

**CONSULTA N° 8**

¿Se ha otorgado Pre-Habilitación portuaria para el área que será ocupada por el Terminal?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en el Proyecto Final de Contrato. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de acuerdo a lo coordinado con la APN, al ser un terminal portuario de titularidad y uso público, no se requiere pre-habilitación ni habilitación portuaria. Sin embargo, se encuentra pendiente la afectación al uso portuario (Artículo 7 de la LSPN y 24 de su Reglamento) a aquellas porciones del Área de Concesión que excedan los límites del actual Terminal Portuario del Callao.

**CONSULTA N° 9**

Otorgarán garantías de que el Terminal Muelle Sur será considerado Zona de Actividades Logísticas por la APN con arreglo al artículo 16 de la Ley 27943?

**Respuesta:**

No. El Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur no es en sí mismo una Zona de Actividades Logísticas (ZAL). Sin embargo, nada obsta para que la APN establezca una ZAL dentro del recinto portuario, de conformidad con el Artículo 16 de la LSPN.

**CONSULTA N° 10**

Se van a estabilizar las normas referidas en el artículo 24 j), k) y v) de la Ley 27943 para el Terminal Muelle Sur, de manera que exista seguridad en cuanto a las condiciones y requisitos, reduciendo el riesgo regulatorio?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

**CONSULTA N° 11**

Cual es la participación de la autoridad portuaria regional del Callao y de la Municipalidad Distrital correspondiente en el presente proceso. ¿Han sido consultados? ¿Han aprobado los documentos? ¿Han participado de alguna manera?.

**Respuesta:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley del Sistema Portuario Nacional y el Artículo 48 del Reglamento, corresponde a la APN la conducción del presente proceso. En tal sentido, en el Numeral 1.3.24 de las Bases se señala que, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2005, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) emitió opinión favorable respecto de las referidas Bases.

**CONSULTA N° 12**

El Terminal Muelle Sur, una vez construido, ¿será considerado que compite o no con el Terminal ENAPU?.

**Respuesta:**

La presente consulta no es materia de las Bases; sin embargo cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN es potestad de dicha entidad, abstenerse de establecer una regulación tarifaria o suprimir la regulación tarifaria existente, de oficio o a instancia de parte, en aquellos casos en que verifique la existencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado regulado. De acuerdo a las condiciones del Contrato cada cinco años se evaluará el régimen tarifario.

**CONSULTA N° 13**

Con relación al Muelle 5 y al Terminal ENAPU, sugerimos que el Concesionario del Terminal Muelle Sur tenga derecho a un tratamiento tarifario y regulatoria que se podría denominar "del Concesionario más favorecido" de manera que el resultado de los eventuales concursos no sea factor de competencia desleal.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Se recuerda que hay organismos que fiscalizan la competencia desleal. Sin perjuicio de ello, su sugerencia se encuentra siendo analizada para efectos de su regulación en el Contrato, de ser el caso.

**CONSULTA N° 14**

Requerimos que establezcan una lista cuantificada de todos los cargos a favor de las diversas Autoridades Gubernamentales que el Concesionario deberá pagar, por ejemplo:

- Cargo a favor de la APN no menor a 3% (sobre qué)
- Cargo a favor de FOPRI
- Cargo en un % (¿?) a favor de la Autoridad Marítima?
- Reembolso de gastos del concurso.



Pago al Regulador 1% de la facturación anual.  
Derecho de participación portuaria

**Respuesta:**

Con excepción de los montos correspondientes a FOPRI (ver respuesta a Consulta N° 74 de la Circular 6) y a los gastos del proceso (que se dará a conocer al menos 20 días antes de la entrega de la Propuesta Económica y no excederá de US\$ 2 Millones), los demás cargos se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Sin perjuicio de lo indicado, respecto de los cargos a favor de la Autoridad Marítima y el derecho de participación portuaria, se están realizando las gestiones del caso para su definición.

**CONSULTA N° 15**

Pese a que 7.1. Documento 4 Propuesta Técnica modificado no hace ya referencia a las "Actividades Preparatorias" el Anexo 11 en su numeral VII habla de actividades previas, ¿Podrían ser más específicos?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo indicado en las Bases. El cronograma mencionado en la Sección VII del Anexo N° 11, deberá incluir las actividades previas al inicio de la Construcción.

**CONSULTA N° 16**

La definición de 1.2.44. ya no tiene sentido

**Respuesta:**

Conforme a las modificaciones efectuadas a las Bases, la definición del Numeral 1.2.44. se encuentra referida al "IGV".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la definición de "Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento" fue modificada mediante Circular N° 004 y posteriormente eliminada mediante Circular N° 012.

**CONSULTA N° 17**

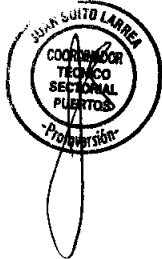
¿En 5.2.3.1. cuando se refiere a que el Socio Estratégico puede presentar el Patrimonio Neto de las Afiliadas o de la que es Subsidiaria, se refiere a que si un Postor tiene como accionista controlador (más del 51% de participación) a una empresa de seguros o a un banco, el patrimonio neto del mismo servirá para cumplir con el requisito financiero del Concurso ?.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 5.2.3.1. de las Bases, el Socio Estratégico puede presentar el Patrimonio Neto de la empresa de la cual es Subsidiaria por mayoría en el capital social. Las Bases no contienen ninguna limitación vinculada con el rubro o giro social de la empresa de la cual el Socio Estratégico es Subsidiaria por mayoría en el capital social.

**CONSULTA N° 18**

¿Existe alguna estipulación consideración ante el INDECOPI u OSITRAN (el Regulador) respecto de los posible efectos anticompetitivos en el caso de que un Administrador Portuario del Muelle Sur sea una naviera internacional, debido a la posibilidad de generar ganancias monopólicas en el flete y no en los Servicios, de manera a falsear la competencia en el Concurso que nos congrega?. Por ejemplo, la aplicación de la práctica



SJ.

Berthing Windows? Ver la consulta 24 de la Circular 6.

¿Podría pensarse que una línea aérea American Airlines controle el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez y tenga reservas de espacio en rampas sólo para sus aviones?

Por ello el informe de Indecopi referido más arriba es de singular importancia.

**Respuesta:**

El tema referido a "Berthing Windows" se está analizando y será materia del Contrato, de ser el caso.

**CONSULTA N° 19**

A la fecha el Contrato de Concesión no trata el tema señalado en la consulta 38 de la Circular 4 respecto a las servidumbres, la infraestructura vial para el ingreso y salida fluidos del transporte terrestre, y los trámites que se tienen que realizar ante Aduanas para que la mercadería pueda ser despachada de manera expeditiva.

**Respuesta:**

La consulta no se encuentra referida a las Bases. De ser el caso, dichos temas serán materia del Contrato de Concesión.

**CONSULTA N° 20**

En la respuesta a la consulta 10 de la Circular 6, se dio a entender que el Contrato sería claro en cuanto al tratamiento del personal "excedente" de ENAPU. Pero constatamos que no existe tal información sobre cuantos, quienes, como cuando donde.

**Respuesta:**

El tema se está analizando y será materia del Contrato de Concesión, en el que se indicará expresamente la cantidad máxima de personal excedente de ENAPU que deberá contratar el Concesionario y el plazo para ello.

**CONSULTA N° 21**

Pese a que en las consultas 18 y 19 de la Circular 6, se indicó que la relación entre el Muelle 5 en equipamiento y el Terminal Muelle Sur sería definida en el Contrato, a la fecha no hay tal. ¿Podrían p.f. explicar el tratamiento a dicha inversión en el Muelle 5 ?

**Respuesta:**

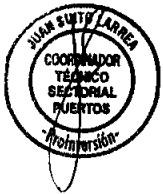
Este tema será materia del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que acuerdo a lo comunicado por la APN, dicha entidad ha solicitado a ENAPU el Plan de inversiones para el Muelle 5, el mismo que será puesto en conocimiento de los Postores.

**CONSULTA N° 22**

¿Como va a retribuir a Concesionario del Muelle Sur aquel que se beneficie de las inversiones para beneficio común Inversión Complementaria e Inversión Complementaria Adicional? Esta pregunta está aún por ser respondida.

**Respuesta:**

Las obras comunes serán ejecutadas a favor del Concedente, con cargo a los recursos aportados al fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, siendo parte de la



*J.*



contraprestación a cargo del Concesionario por el otorgamiento del derecho de Concesión.

### CONSULTA N° 23

¿Cual es la titularidad que tendrá el Concesionario del Área de la Concesión: Usufructo?  
No hay respuesta en el Contrato todavía.

#### Respuesta:

El presente Concurso tienen por objeto la entrega en Concesión del área a la que se refiere el Anexo 1 de las Bases, para el diseño, Construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur. El Concesionario no tendrá de ninguna manera la titularidad de la referida área.

### CONSULTA N° 24

Pese a que se ha hecho un esfuerzo en reducir la garantía de cumplimiento del Contrato, el hecho es que sigue siendo altísima, teniendo en consideración que se exige un capital pagado de USD 35,000,000.00 y la garantía similar para la etapa de construcción. Consecuentemente, se tendría atrapados USD 70,000,000.00 una suma equivalente al 40% del Presupuesto. Se solicita reducir la garantía a 10% y permitir que el capital social sea de USD 17,500,000.00

#### Respuesta:

Sujetarse a lo establecido en las Bases. Ver respuesta a la Consulta N° 1.



### CONSULTA N° 25

¿El Fideicomiso es aplicable tanto a la Inversión Complementaria Mínima como a la Inversión Complementaria Adicional? Si la respuesta es negativa, solicitamos que ambos conceptos sean parte del Fideicomiso. De ser negativa la respuesta, quien recibe la Inversión Complementaria Mínima y si otorga factura por dicha cantidad?

#### Respuesta:

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

### CONSULTA N° 26

¿Cuándo se tendrá la versión del Contrato de Fideicomiso?. ¿Estará lista antes del Cierre?

#### Respuesta:

En el Contrato de Concesión (Anexo 9) se regulará lo referido a las condiciones y finalidad de Fideicomiso. No se incluirá un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

### CONSULTA N° 27

Insistimos que en las Bases como en el Contrato se incluya una definición de INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL. Caso contrario, la SUNAT reducirá el beneficio de Recuperación Anticipada del IGV de la manera en que la SUNAT interprete cuando se inicia la operación comercial en el Contrato.





# ProInversión

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. Ver respuesta a la Consulta N° 26 de la Circular 10.

**CONSULTA N° 28**

En el caso de Consorcios, favor confirmar que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta debe presentarse a nombre del Consorcio y que, por lo tanto, es el nombre del Consorcio el que debe insertarse en la segunda línea del Formulario No. 3 del Anexo No. 5 de las Bases

**Respuesta:**

Es correcto.

**CONSULTA N° 29**

Definir cuáles son las "actividades preparatorias" a las que se hace mención en el Numeral 7.1. de las Bases de Concurso.

**Respuesta:**

El Documento N° 4 del Numeral 7.1 ha sido modificado mediante la Circular N° 012. Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 15.

**CONSULTA N° 30**

En el Apéndice N° 1 del Anexo N° 11 (Referencia al Numeral 7.1. de las Bases del Concurso) se menciona que al inicio de las operaciones del Terminal, el área de respaldo en Muelle no debe ser menor de 145 000m<sup>2</sup>.

Al respecto, asumimos que dicha área deberá ser rellenada (relleno hidráulico), sin que esto implique que deberá de estar completamente pavimentada para el inicio de las operaciones ¿Es correcta esta aseveración?

**Respuesta:**

En el caso que se inicie la Explotación con un solo Amarradero, sólo será necesario pavimentar el área requerida, de acuerdo a la Propuesta Técnica del Postor, debiendo dar cumplimiento desde un inicio a las exigencias mínimas establecidas en el Contrato y los niveles de servicio y productividad.

**CONSULTA N° 31:**

Relativo a los accesos del terminal de contenedores (entrada y salida):

- ¿Se contara con una conexión directa hacia una vía pública o al interior del puerto?
- Se solicita nos indique en donde se ubicaría esta conexión y sus vialidades, a fin de considerar la ubicación y plantación de los accesos.

**Respuesta:**

- El Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, tendrá conexión directa con la vía pública (Av. Manco Capac). Por considerarse una unidad de negocio independiente no necesariamente tendrá accesos terrestres con las demás instalaciones del Terminal Portuario del Callao.
- La ubicación de los accesos es materia de la Propuesta Técnica del Postor, de acuerdo al Área de la Concesión entregada.



9.

**CONSULTA N° 32:**

En caso de que se cuente con una entrada y salida del terminal directa hacia una vía pública:

- a. ¿Se deberá de contar con instalaciones para inspección de contenedores por parte de la Autoridad de Aduana dentro del terminal?,
- b. En caso afirmativo, ¿Qué tipo de instalaciones deberán de considerarse en el terminal para esta Autoridad?

**Respuesta:**

Sí, el Concesionario deberá poner instalaciones a disposición de la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes Aplicables.

**CONSULTA N° 33:**

Se solicita nos indique cuales serian las vías de ferrocarril del puerto que podrían ser utilizadas como conexión del terminal de contenedores.

**Respuesta:**

Es responsabilidad del Postor la estrategia de operación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur y las coordinaciones pertinentes con las entidades respectivas. Se recomienda revisar la información disponible en la data room. La estrategia será materia de la Propuesta Técnica del Postor.

**CONSULTA N° 34:**

Se solicita nos informe cual es la agitación por oleaje (altura de ola) dentro del puerto, en especifico en la zona cercana a la bocana (entrada del puerto entre ambos rompeolas).

En caso de que no se cuente con esta información, se solicita nos proporcione las estadísticas de oleaje por dirección, rangos de altura y periodo fuera del puerto (parte externa de la bocana).

**Respuesta:**

Revisar la información disponible en la data room.

**CONSULTA N° 35:**

En la respuesta a la pregunta 11 de la Circular 006 sobre el momento en que se conocerá el monto de la retribución, esto es, el 3 de abril de 2006, fecha de entrega de la versión final del Contrato. Consideramos que se debe conocer esta suma a más tardar el 17 de marzo de 2006 (fecha de las bases finales) atendiendo al hecho que esta variable en muchos de los casos es determinante en la decisión de entrar a concurso, y siendo que la etapa pre calificatoria empieza el 24 de marzo de 2006, se debe tener conocimiento de esta cantidad con antelación.

**Respuesta:**

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada..

**CONSULTA N° 36:**

En 1.2.46 y 1.2.76 y en todas las referencias al Índice Tarifario Estándar, favor indicar que cuenta con la previa aprobación del Regulador - OSITRAN y además que se cuenta con una fórmula de ajuste de la misma con arreglo a lo dispuesto por el artículo 7.b.(ii) de la Ley 26917.



es.

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Consulta N° 5

**CONSULTA N° 37:**

En el numeral 1.1. sexto párrafo, se sugiere dejar abierta la posibilidad de que el plazo de la concesión sea mayor o pueda renovarse.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**CONSULTA N° 38:**

En 1.2.47, precisar que la Infraestructura Portuaria es la que construirá o ubicará el Concesionario. La redacción se sugiere sea como sigue:

1.2.47 Infraestructura Portuaria: Obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos por el Concesionario, para facilitar el transporte el intercambio modal.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**CONSULTA N° 39:**

En 1.2.56 se recomienda indicar que ese período comprende "los años efectivos", (efectivos porque en caso de suspensión del contrato se podría generar una extensión del plazo).

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**CONSULTA N° 40:**

Respecto a la no confirmación de la pregunta 41-A en la Circular 006, solicitamos se indique, para efectos de acreditar el Patrimonio Neto Mínimo, la razón por la cual se deba presentar información financiera de los demás integrantes del consorcio dado que el postor Consorcio ya cumplió con el requisito financiero exigido en 5.3.2.1 para efectos de la calificación, teniendo en consideración que no se ha exigido una alícuota de los integrantes para llegar a esa suma. De ser así, esa pregunta debe ser confirmada en ese extremo y en su caso, adicionar el motivo que se tiene para presentar información financiera de los demás miembros del consorcio haciendo la salvedad que no influye en la acreditación del Patrimonio Neto Mínimo.

**Respuesta:**

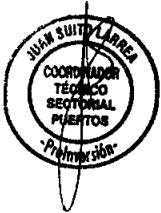
Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**CONSULTA N° 41:**

En 6.2 ¿en qué consiste "comunicación especial"? ¿Se ha querido decir individualizada y con carácter fehaciente? Favor confirmar.

**Respuesta:**

Es correcta su afirmación.



**CONSULTA N° 42:**

En 5.2.2.7 se señala que los integrantes del consorcio así como los accionistas o socios de estos últimos no deberán poseer participación directa o indirecta en ningún otro postor, que deberá constar mediante declaración jurada según 7.1. Sin embargo, en 6.2 segundo párrafo se dice que se pueden asociar con otros postores. Acá hay contradicción. Favor aclarar.

**Respuesta:**

No existe tal contradicción. La Declaración Jurada exigida en el Numeral 7.1. tiene por objeto que se declare que el Postor Precalificado no tiene participación directa o indirecta en el capital social de otros Postores Precalificados o Integrantes del mismo.

El Numeral 6.2. prevé una modalidad asociativa entre los Postores Precalificados, a través de un Consorcio.

**CONSULTA N° 43:**

De 9.2.1.1 y 9.2.2.1 se desprende que la entrega de la garantía de impugnación y la interposición del recurso de impugnación son simultáneos, es decir, ambos se presentan dentro del plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro. Favor confirmar.

**Respuesta:**

La presentación de ambos documentos deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de tres Días a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro.

Los Números 9.2.1.1 y 9.2.2.1 de las Bases no exigen la presentación simultánea de estos documentos.

**CONSULTA N° 44:**

Por otra parte, el término 'recurso de impugnación' señalado en 9.2.1.1 es un término genérico dentro del cual también cabe la apelación, por lo cual se solicita se precise si en este caso se está refiriendo al recurso de reconsideración, al ser la misma autoridad que expidió la resolución impugnada (el Comité) quien resolverá.

**Respuesta:**

Es correcta su interpretación. Se modifica el Numeral 9.2.1.1 en el siguiente sentido:

**“9.2.1.1 Cualquier Postor Precalificado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Para ello, dicha impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura del Sobre N° 3, y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de tres (3) Días a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá el recurso dentro del plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día en que se haga entrega de la fianza bancaria a que se refiere el Numeral 9.2.2.”**

**CONSULTA N° 45:**

El 9.2.2.2 refiere sólo a la ejecución de la garantía de impugnación para el caso en que no prospere el recurso de apelación o no sea interpuesto dentro del plazo indicado en 9.2.1

De lo cual:



- a) Se solicita se confirme si dicha garantía sólo será ejecutada para el caso de la apelación señalada en 9.2.1.2 y no para el caso del recurso de impugnación indicado en 9.2.1.1. (sea que éste se interponga fuera de plazo o merezca resolución desfavorable del Comité).
- b) Se solicita se precise que cuando se hace referencia al numeral 9.2.1 en: "9.2.2.2 Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Numeral 9.2.1...."  
Dicho plazo del 9.2.1 se refiere a:  
i) 9.2.1.1. o  
ii) 9.2.1.2?  
Favor aclarar.

**Respuesta:**

- a) Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. La garantía de impugnación se ejecutará al agotarse la vía administrativa.
- b) Se refiere al plazo para interponer el recurso de apelación contenido en el Numeral 9.2.1.2

**CONSULTA N° 46:**

En 9.2.1.2 solicitamos se rectifique cuando se indica que el recurso de apelación contra la resolución del Comité se interpone ante el Consejo Ejecutivo de Proinversión. Es propio que todo recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, que en este caso es el Comité, y será éste quien luego lo eleve al superior jerárquico, el Consejo Ejecutivo de Proinversión; por lo cual se deberá corregir esa redacción.

**Respuesta:**

Se acepta dicha sugerencia. En tal sentido, se modifica el Numeral 9.2.1.2 en la forma señalada a continuación:

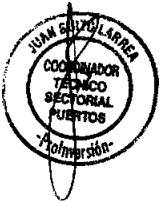
**“9.2.1.2** *Contra la resolución del Comité, el Postor afectado podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) Días siguientes al cargo de su recepción, ante el mismo Comité, el cual lo elevará al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para que éste resuelva. La apelación también podrá ser interpuesta contra la resolución ficta de denegatoria de impugnación en el caso que, vencido el plazo de diez (10) Días para que el Comité resuelva la impugnación presentada, éste no hubiera emitido la correspondiente resolución. En este último caso, el plazo para interponer la apelación se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del indicado plazo de diez (10) Días.”*

**CONSULTA N° 47:**

En 10.3.1 solicitamos se precise el alcance de los 'otros derechos' de Proinversión que resulten afectados, así como la forma y monto de su resarcimiento distinto a la ejecución facultativa de la garantía.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



*SP*

**CONSULTA N° 48:**

En torno a la respuesta de la consulta 80 en la Circular 006:

La base de dicho cálculo y el referido porcentaje son también variables que ameritan ser conocidos en oportunidad prudente, en mérito de constituir unos de los factores determinantes de la inversión, por lo que se solicita sea puesto en conocimiento a más tardar el 17 de marzo de 2006, fecha de las Bases Finales.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo que se indique en el Contrato.

**CONSULTA N° 49:**

Sobre la respuesta a la consulta 67, 85 en la Circular 006, y demás en donde se responde que se realizará oportunamente la debida comunicación, se solicita que esa oportunidad sea como fecha máxima el 17 de marzo de 2006, fecha de la publicación de las Bases Finales.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo indicado en las Bases

**CONSULTA N° 50:**

Respecto a la respuesta de la consulta 94 en la Circular 006 que determina que una vez que el contrato entra en vigencia, sólo será de aplicación la Sección XVI del contrato de concesión referida a la Solución de Controversias mediante un Tribunal Arbitral.

Siendo así, se solicita eliminar a la 'Sociedad Concesionaria' en lo dispuesto por el 11.2.1 de las Bases en lo que señala "...y la Sociedad Concesionaria se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, Perú para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos y el Estado de la República del Perú con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción". (El subrayado es nuestro).



Ello obedece al hecho que, una vez que el contrato entra en vigencia es cuando existirá la sociedad concesionaria, y es en este momento cuando prevalece la Sección XVI, donde la sociedad concesionaria solo puede iniciar acciones ante tribunal arbitral; por lo que también la parte final del transcrito no debe referirse a ella.

**Respuesta:**

Se acepta la sugerencia. En tal sentido, el Numeral 11.2.1. quedará redactado conforme al texto siguiente:

**"11.2.1.** Sin perjuicio de las renunciaciones efectuadas en los numerales 1.4.2, 1.4.3 y demás apartados de las presentes Bases, los Postores Precalificados y los integrantes de los Consorcios se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos y el Estado de la República del Perú con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

No obstante, a partir de la suscripción del Contrato, el Concesionario y el Concedente se someten exclusivamente a la Sección XVI del Contrato de

Concesión para la solución de las controversias que se susciten, incluyendo aquellas relacionadas a las presentes Bases”.

**CONSULTA N° 51:**

En cuanto a la consulta 63 de la Circular 006, se solicita se confirme que la conformación del restante 49% del accionariado del concesionario no tendrá observación alguna por parte del concedente en cuanto a su calidad, porcentaje accionario de cada socio minoritario ni de ningún otra índole más que el simple acatamiento a las restricciones a la libre transferencia establecidas en el estatuto del concesionario.

**Respuesta:**

Es correcta su afirmación.

**CONSULTA N° 52:**

En el numeral 1.1. de las Bases se hace referencia al plazo de la concesión: sugerimos dejarlo abierto a negociación en el Contrato de concesión.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases

**CONSULTA N° 53:**

En el párrafo 7, se indica que parte del excedente de ENAPU, ¿Se refiere al excedente a partir de la fecha de Cierre?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en el Contrato de Concesión

**CONSULTA N° 54:**

En el párrafo 8, se indica que los bienes serán "transferidos" pero ello no es posible porque la ley establece que dichos bienes NO son propiedad del Concesionario.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en el Contrato de Concesión respecto al Régimen de Bienes.

**CONSULTA N° 55:**

Se solicita se defina claramente la situación legal del Área de la Concesión: debe indicarse si se encuentra adscrita o no; si se encuentra pre-habilitado por la APN o no? si se encuentra registrada o no?

**Respuesta:**

Ver respuesta a la Consulta N° 8.

**CONSULTA N° 56:**

Favor indicar ¿Cuál es el rol de la Autoridad Marítima? ¿El rol de la Dirección General de Capitanías en este proceso?

**Respuesta:**

La presente consulta no se encuentra referida a las Bases.



**CONSULTA N° 57:**

¿Podrían establecer una lista de todos los cargos, tributos y demás pagos que el Concesionario deberá abonar a las Autoridades Gubernamentales y su base legal de manera que no haya dudas y las partes estén en las mismas condiciones?

**Respuesta:**

Dicho análisis es responsabilidad del Postor. Ver respuesta a la Consulta 14.

**CONSULTA N° 58:**

Solicitamos aumentar el plazo para la presentación del Sobre 1 en tres semanas.

**Respuesta:**

Sujetarse al Cronograma del Concurso comunicado mediante Circular N° 012.

**CONSULTA N° 59:**

Insistimos que la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión es demasiado alta para un riesgo improbable, el cual es propiamente un riesgo del inversionista. Para ello sólo basta responder a la pregunta ¿Quién se vería más afectado en el caso de incumplimiento con el contrato de concesión? Teniendo en consideración todos los derechos que aparecen del contrato de concesión, de los contratos de financiamiento (step in) y de las propias normas que permiten intervenir al concesionario e inclusive contratar a operador?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases y la Circular N° 012.

**CONSULTA N° 60:**

En 1.2.46. debe reflejarse las peculiaridades de la economía peruana y del presente proceso, por ejemplo, el tema laboral y sus características en Perú y la presencia de ENAPU.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**CONSULTA N° 61:**

Dada la magnitud de las modificaciones a las Bases, se sugiere envíen un TEXTO UNICO CONCORDADO para tener un mejor elemento de juicio.

**Respuesta:**

El TUO de las Bases será remitido a los Postores mediante Circular.

**CONSULTA N° 62:**

Así también, a pesar que ha sido solicitado, el tiempo que media entre la versión final del contrato (03-04-06) y la presentación de los sobres 2 y 3 (19-04-06) es muy corto, máxime que estos sobres contienen información muy delicada, tal como la propuesta técnica y la propuesta económica.

**Respuesta:**

Sujetarse al Cronograma del Concurso comunicado mediante Circular N° 012.



9.




**CONSULTA N° 63:**

Respecto a la sobre regulación de la concesionaria por parte de la intervención del Ositran, el artículo 4 Ley 27332 (Ley Marco Organismos Reguladores) limita la intervención de éste a la supervisión de las actividades de post privatización. Así también, el Reglamento General de Supervisión de Ositran N° 036-2004-CD/OSITRAN señala que la intervención está limitada a la obtención de información y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas, administrativas en el ámbito de su competencia.

Inmiscuirse hasta en dar su aprobación previa por modificaciones del estatuto de toda índole escapa de ese ámbito porque son decisiones de la vida privada de la concesionaria.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases y en las Leyes Aplicables.

**II. MODIFICACIONES A LAS BASES:**

Precítese que, en el caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, el cumplimiento del requisito referido al Numeral 5.2.2.5 de las Bases deberá ser acreditado mediante la presentación del Formulario N° 5.1 del Anexo N° 4, debidamente suscrita por el Representante Legal. A tal efecto, se adjunta el Formulario N° 5.1 del Anexo 4.

Los Postores que, con anterioridad a la recepción de la presente circular, hubiesen presentado los documentos del Sobre N° 1, deberán presentar adicionalmente, de ser aplicable, el formulario mencionado en el párrafo anterior.

**Lima, 7 de abril de 2006.**



**Sergio Bravo Orellana**  
Presidente  
Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de  
Infraestructura y de Servicios Públicos

**ANEXO N° 4****Formulario 5.1: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN  
(Aplicable para sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores)****DECLARACIÓN JURADA**

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que ..... (nombre del Postor), así como sus accionistas, socios o integrantes, renuncian a lo siguiente:

1. A invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo.
2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.



Lugar y fecha: ....., ..... de ..... de 200...

Entidad .....  
Postor

Nombre .....  
Representante Legal del Postor

Firma .....  
Representante Legal del Postor

